



RADICACION: 08001418900620220030700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: CARLOS ZAPATA SAÑUDO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **COOPHUMANA** identificada con NIT 900528910-1, acompañó PAGARÉ No 2698-2, con fecha de vencimiento el día 30 de Octubre de 2022 de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 2698-2 a cargo de **CARLOS ZAPATA SAÑUDO** identificado con C.C. No. 72.009.090, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO # COOPHUMANA", con NIT: 900528910-1, representada legalmente por GUSTAVO RINCON MENDEZ, por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 18.779.586,00), correspondiente a capital, más los intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el día 28 de julio de 2016 hasta 30 de octubre del 2021, más intereses moratorios desde

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



el 31 de Octubre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, lo anterior teniendo en cuenta los intereses de la superintendencia bancaria, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dra. CARINA PALACIO TAPIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32866596, portadora de la tarjeta profesional No. 98276, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220030700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: CARLOS ZAPATA SAÑUDO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, de 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga CARLOS ZAPATA SAÑUDO identificado con C.C. No. 72.009.090, como empleado y/o contratista de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 28.169.379,00).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada CARLOS ZAPATA SAÑUDO identificado con C.C. No. 72.009.090 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO SCOTIANBANK, CREDIBANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y ACH COLOMBIA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 28.169.379,00).

TERCERO: Decretar el embargo del remanente y de los títulos y bienes libres y disponibles de propiedad de CARLOS ZAPATA SAÑUDO identificado con C.C. No. 72.009.090 dentro del proceso llevado por JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (ATL.) dentro del radicado 08758418900420220010900.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Decretar el embargo de los derechos, acreencias, créditos, dineros o cualquier emolumento que, por concepto de conciliación extrajudicial, otorgamiento/reconocimiento de derechos o cualquier otro concepto, le sean reconocidos al demandado CARLOS ZAPATA SAÑUDO identificado con C.C. No. 72.009.090 dentro del proceso llevado por JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATL.) dentro del radicado 087583111200120220015101 donde es demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA